



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/TLH/D/0048/2016, instruido en contra del ciudadano Tomás Nogueroń Martínez quien en la época de los hechos se desempeñaba como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, con Registro Federal de Contribuyentes por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público y,

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de fecha veintiséis de febrero de año en curso, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el que dio formal respuesta al oficio número CI/TLH/JUQDR/309/2016 girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero del actual, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público C. TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ, se realizó el tres de diciembre de dos mil diecisiete, lo que podría constituir una posible incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con lo dispuesto por los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan", publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) el 23 de julio de 2015, (Fojas 01 y 02 del expediente en que se actúa)

2.- Radicación. Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, éste Órgano Interno de Control emitió ACUERDO DE RADICACIÓN, para el esclarecimiento de los hechos, ordenando abrir y radicar bajo el número CI/TLH/D/0048/2016; registrándose en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta Contraloría Interna; así como que se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad se dictara la Resolución conforme a Derecho y se notificara el contenido de la misma; (Fojas 3 del expediente en que se actúa).

3.- Acuerdo de Inicio De Procedimiento. Que con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al ciudadano Tomás Nogueroń Martínez, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 45 a 49 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CI/TLH/0389/2016 de fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, notificado personalmente por cédula al ciudadano Tomás Nogueroń Martínez, el día once de marzo del dos mil dieciséis, (Fojas 50 a la 54 del expediente en que se actúa).

Capital Sur
DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA INTERNA
AC

Recibi original
Tomás Nogueroń Martínez
05-IV-2016



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

083000



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

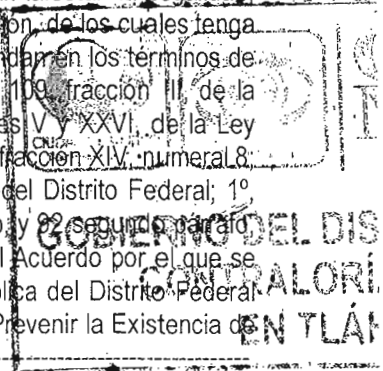
4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veintidós de marzo del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano Tomás Noguerón Martínez, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal. (Fojas 55 y la 57 del expediente en que se actúa).

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por lo expuesto es de considerarse; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de responsabilidades y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción XV, 17 y 34, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en relación con los artículos 1º, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracciones X, XXIV y XXXI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, fracciones I, II, III y IV; 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91, segundo párrafo, y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Novena Política del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.



SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al ciudadano Tomás Noguerón Martínez y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, se hizo consistir en: ---

Considerando que el puesto que ostenta el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, conforme al **Nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil quince, suscrito por el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional corresponde a **Director General Jurídica y de Gobierno** el cual conforme a los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contralor General de Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la **Administración Pública** en específico de la **Dirección General Jurídico y de Gobierno** en el Órgano Político Administrativo de **Tláhuac**; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura (u Homólogo en funciones, sueldo o contraprestaciones)**, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitres de julio del dos mil quince respectivamente; obligaciones que inobservó el incoado en razón de que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac**, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **Tomás Noguero Martínez** la fecha de presentación de la Declaración de Intereses el **tres de diciembre de dos mil quince**. -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----



00000000

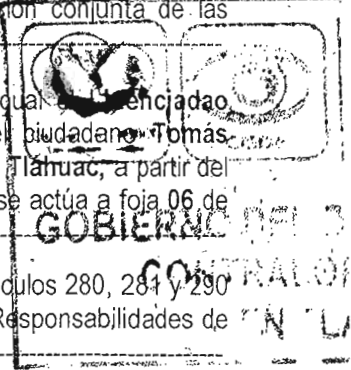


EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

1. Que el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad del ciudadano Tomás Noguero Martínez, por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Director General Jurídico y de Gobierno** en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Documental Pública, consistente en copia certificada del **nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor del ciudadano **Tomás Noguero Martínez** como **Director General Jurídico y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir del día **primero de octubre del dos mil quince**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 06 de autos. -----



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 284 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el **nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor del ciudadano **Tomás Noguero Martínez** como **Director General Jurídica y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de fecha **primero de octubre del dos mil quince**, la cual se transcribe a continuación: -----

**"...C. TOMÁS NOGUERON MARTÍNEZ
PRESENTE**

*En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado "C", Base Tercera, Fracción II, párrafos primero 22 y 122 Bis fracción XIII de Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 117 fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 38 y 39 fracciones XLV, LIV y numeral 1.3.10 de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo de 2014, he tenido a bien nombrarlo, **DIRECTOR GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**, a partir del*



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna de Tláhuac



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

día primero de octubre del dos mil quince, encargo que deberá usted protestar y desempeñar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

ATENTAMENTE

Por amor y dignidad

(FIRMA AUTÓGRAFA)

LIC. RIGOBERTO SALGADO VAZQUEZ
JEFE DELEGACIONAL EN TLÁHUAC

Robustece lo anterior lo manifestado por el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, en la audiencia de ley a su cargo verificada el veintidós de marzo del dos mil dieciséis; (Fojas 55 a 57 de autos), en donde expresó lo siguiente: ---

"...que actualmente se desempeña como Director General Jurídico y de Gobierno, y que en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac,..."

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: ---

Ella, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. ---

Esta apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño las funciones de **Director General Jurídico y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir del **día primero de octubre del dos mil quince**, por lo que en términos del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. ---

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ---

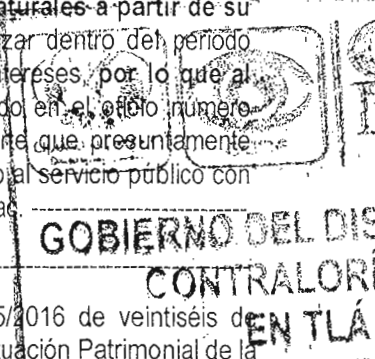
En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

Tomás Noguerón Martínez al desempeñarse como **Director General Jurídico y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac**, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre de dos mil quince, el ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como **Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac**.



En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Documental pública, consistente en Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/1065/2016 de veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. **(Foja 2 de autos)** -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, en atención al oficio CI/TLH/JUQDR/309/2016, de fecha veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, emitido por el suscrito, informó que se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público **C. TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, se realizó el tres de diciembre de dos mil de dos mil quince, de la que se advierte que probablemente fue presentada de manera extemporánea. -----



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
 Contraloría Interna en Tláhuac

Ernesto Herrera del Puerto S/N Esq. Correo 15
 C. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 10016
 Ciudad de México
 Contraloría de Gobierno
 centralia@cgdf.gob.mx

Tel 56421691 y 56421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

2) Documental Pública, consistente en copia certificada del **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vazquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor del ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez** como **Director General Jurídica y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a faja 06 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que la copia certificada del **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual Jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor del ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez** como **Director General Jurídica y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa a faja 06 de autos, de lo que se deserta que es servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal y que ocupa el puesto de **Director General Jurídico y de Gobierno**, por lo que estaba obligado a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y Gobierno de la Delegación Tláhuac, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano **TOMÁS NOGUERRÓN MARTÍNEZ**, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez**, en su calidad de **Director General Jurídico y de Gobierno** de la **Delegación Tláhuac**, consecuentemente, con dicha



88000000



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

conducta infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De tal modo, tenemos que el artículo 47, en su párrafo primero, establece lo siguiente:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

De la anterior lectura, se desprende, en síntesis, que todo servidor público tiene como obligaciones las contenidas en dicho numeral, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, cuyo incumplimiento requiere que el sujeto activo: a) tenga la calidad de servidor público; b) ejerza el desempeño de un empleo, cargo o comisión; y c) que en ejercicio de ese desempeño incumpla alguna o algunas de esas obligaciones; lo que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

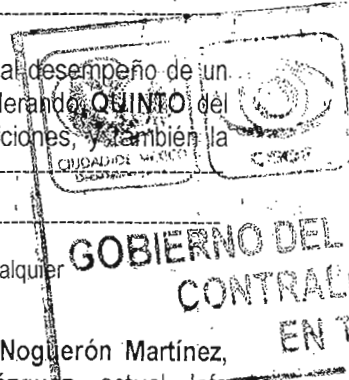
En estas circunstancias, tenemos, entonces, que en cuanto al carácter de servidor público y al desempeño de un empleo, cargo o comisión, tal como ha quedado probado, fundado y motivado en el Considerando QUINTO del presente fallo, el ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez**, satisface esas dos primeras condiciones, y también la tercera, por lo siguiente:

La **fracción XXII** del citado artículo 47, establecen que

XXII.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez**, conforme al **Nombramiento**, a través del cual el **Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez**, actual jefe Delegacional, emitió nombramiento a favor del ciudadano **Tomás Noguerrón Martínez** como **Director General Jurídico y de Gobierno**, dentro de la **Delegación Tláhuac**, a partir de fecha primero de octubre del dos mil quince, mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 06 de autos), por lo que al ostentar dicho cargo de **estructura**, con su conducta incumplió con lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, los cuales disponen lo siguiente:

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan



[Handwritten signature]



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto 5/N Esc. Sonido 13
Cot. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13010
df.gob.mx
contraloría.df.gob.mx

Tel. 56421891 y 56421812



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

"...PRIMERO-....

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo debe presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación. Manual Administrativo de la Delegación Tláhuac..." (sic).

Supuesto normativo infringido por el **C. Tomás Noguero Martínez**, en su cargo como **Director General Jurídico y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidor público con el puesto estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidor público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el **C. Tomás Noguero Martínez**, fue designado para ocupar la Titularidad del puesto como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta fecha tres de diciembre del dos mil quince, tal y como consta en el oficio número CG/CAJR/DS/71065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado y en consecuencia el siguiente.

Capital Social
RITO FEDERAL
INTERNA
IAC

Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses

"...Quinta.- **DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **deberán declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados **con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos.** También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico..." (sic).

La anterior hipótesis fue infringido por el **C. Tomás Noguero Martínez**, en su cargo como **Director General Jurídico y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, toda vez que teniendo el carácter de servidor público con puesto de estructura tenía el deber de presentar su declaración de intereses dentro de los plazos establecidos, situación



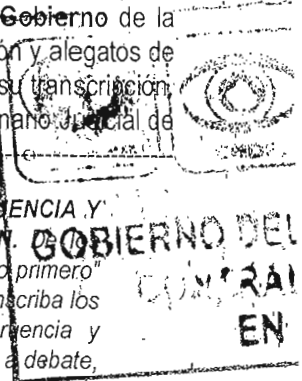


EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

que no ocurrió así, ya que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidor público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, ello en razón que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el **C. Tomás Noguero Martínez**, fue designado para ocupar la Titularidad del puesto como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta fecha tres de diciembre del dos mil quince, tal y como consta en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, incumpliendo con ello el precepto legal antes citado.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público **Tomás Noguero Martínez**, en su calidad de **Director General Jurídico y de Gobierno** de la **Delegación Tláhuac**, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su declaración y alegatos de su audiencia de ley, los cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 23/J/58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de exposición de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin perjuicio de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*



Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce que "...Que en este acto manifiesto que la situación



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contraloría y Firmas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto Calle Sordo 13
Col. Santa Cecilia Deleg. Tláhuac C.P. 13010
tlahuac@cgop.gob.mx
contraloria@tlahuac.gob.mx
Tel. 56421091 y 56421012



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

del atraso en el cumplimiento de mis obligaciones y de forma particular respecto a la información de conflicto de intereses no efectuada en los términos que la misma prescribe obedeció a que en el sistema que ha implementado la Contraloría para tal efecto se requería de usuario y contraseña para la misma, y siendo el caso que el suscrito dejó de laborar para la administración pública desde el pasado cinco de enero de dos mil cuatro, es decir hace más de once años, no contaba con la contraseña ni el usuario a efecto de poder ingresar al referido sistema, asimismo procedimos a la solicitud telefónica sin que para el efecto se pudiese ingresar al referido sistema, por lo que en fecha posterior se acudió a las oficinas de la contraloría general sito en Avenida Tlaxcoaque número ocho colonia Centro, donde en una primera visita me programaron en mérito de que en esa ocasión se suscitó un temblor fue hasta fechas posteriores en que acudimos nuevamente a las oficinas de la contraloría general, a efecto de recabar la contraseña y el usuario proporcionándonos el folio 37528, acto posterior procedimos a la elaboración de la declaración de conflicto de intereses asimismo y por tratarse de la primera vez y en mérito de que el suscrito omitió sin dolo alguno la presentación de esta declaración en los tiempos en que estaba obligado a efectuarlo solicito por ser la primera vez al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda se atenuen las sanciones a considerar por parte de este órgano de control tomando en consideración que la obligación fue presentada anterior a la notificación del inicio de este procedimiento y que como se ha venido diciendo no hubo dolo o mala fe en el retraso de la misma, por último me acojo a todos los beneficios que en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación directa con el Código de Procedimientos del Distrito Federal, y demás ordenamientos que son parte integral para considerar la imposición de las sanciones me imponga, asimismo en caso de que existiese alguna otra situación no prevista por el suscrito invoco la prescripción y/o caducidad de la instancia de conformidad con las reglas que vienen prescritas tanto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud se insiste de que por más de once años el suscrito no ocupó cargo público alguno, en tal virtud por el sólo paso del tiempo y atendiendo las reglas general del derecho aplicables a las reglas de la prescripción y caducidad de la instancia; siendo todo lo que tiene que señalar.", limitándose a señalar algunos hechos y circunstancias que a su parecer lo imposibilitaron a hacerla, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que se cuenta con treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público para presentar su Declaración de Intereses, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses, **en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince**, el ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del **primero al treinta de octubre del dos mil quince**, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince**, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, lo que en la especie no hizo, infringiendo presuntamente lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el

Ciudad de México
 Capital Social
 DISTRITO FEDERAL
 CONTRALORIA INTERNA
 UAL





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.

2do. Supuesto - ofrecimiento de Documental Pública como prueba plena. Respecto de la prueba ofrecida por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidos de marzo del dos mil dieciséis; se tuvo por admitida la prueba documental consistente en la impresión electrónica que le fue otorgada en la Contraloría General, donde se advierte contraseña y folio para poder acceder al sistema para la presentación de la declaración de conflicto de intereses, a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, por lo que al realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, es decir, la consumación de la conducta omisa del **servidor público, se prolongó en el tiempo**, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta determinante **que se haya producido el resultado**, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se originó el día primero de noviembre de dos mil quince, fecha en la que ya había fenecido el término para presentar la declaración de Intereses, omisión **que trajo como resultado** el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan; para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince; respectivamente, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida.

De tal manera, que una vez que se valoró debidamente conforme a derecho la prueba ofrecida por el servidor público, y se procedió a realizar el análisis lógico-jurídico de la declaración vertida por éste, en su audiencia de ley, las cuales al ser enlazadas con las pruebas detalladas en los incisos que anteceden, mismas que fueron



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernesto Navas del Puerto S/N Insq. Servicio 13
COP Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13040
df.gob.mx
contraloria@cgdf.gob.mx

Tel. 58421621 y 58421612



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

debidamente descritas, valoradas y analizadas conforme a derecho en líneas que anteceden, no logran desvirtuar las irregularidad administrativa que se imputa a la servidor público.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la entidad; sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función en su calidad de **Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac**, en cualquier forma, las disposiciones que rigen el servicio público; lo señalado anteriormente encuentra apoyo en el criterio sustentado por el Tribunal en la Tesis; 392 con los siguientes precedentes: Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, tomo V, parte SCJN, página 260, mismo que a la letra señala:

judicial
México
Capital Social
TRITO FEDERAL
INTERNA
TUAC

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO
Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena al recto proceder.

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Tomás Noguero Martínez** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y cuatro años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, visible a fojas 55 a 57 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura (u Homologo en funciones, sueldo o contraprestaciones)**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, fue designado para ocupar la Titularidad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses, esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, **por lo que al realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince**, tal y como viene señalado en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1065/2016**, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente presentó de manera extemporánea su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **Tomás Noguero Martínez** que se encontró registro de haber realizado su declaración con fecha **tres de diciembre de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desarrollo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, que era seis meses aproximadamente en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal; y que actualmente ocupa el puesto de **Director General Jurídico y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, a partir del **primero de octubre del dos mil quince**.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia del ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 57 de autos, se tiene lo manifestado en la Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo del actual, en la que señaló que no ha sido sancionada, por lo que no

México
Capital Social
DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA INTERNA
UAC

[Handwritten signature]



800000



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

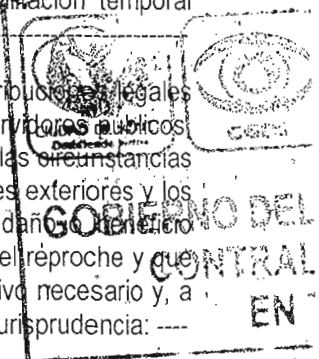
se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, no implicó daño económico o perjuicio al Erario Público, lo que se toma en cuenta para no imponerle una sanción económica.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Tomás Noguero Martínez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, así como de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: ---



"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ---



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tlauhac

Ernestina Hava del Puerto S/N Esq. Senico 13
Cul. Santa Cecilia, Deleg. Tlauhac C.P. 13010
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Tel. 66-421091 y 58421812

000007



EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

- I. *La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. *El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*
- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

Ciudad de México
 Capital Social
 RITO FEDERAL
 INTERNA
 IAC

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el ciudadano **Tomás Noguérón Martínez**, consistente en que el puesto que ostenta como **Director General Jurídico y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, a partir del primero de octubre del dos mil quince, conforme al **Nombramiento de fecha primero de octubre del dos mil quince**, suscrito por el Licenciado Rigoberto Salgado Vázquez, actual Jefe Delegacional corresponde a **Director General Jurídica y de Gobierno** el cual conforme a los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015 de la Administración Pública del Distrito Federal emitidos por el Contador General del Distrito Federal, establece que dicha plaza o cargo forma parte de la estructura orgánica de la **Administración Pública** en específico de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** en el Órgano Político Administrativo de Tláhuac; por lo que al ostentar dicho **cargo de estructura (u Homologo en funciones, sueldo o prestaciones)**, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el puesto de estructura como **Director General Jurídico y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, conforme a lo establece el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha **primero de octubre del dos mil quince**, el ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, fue designado para ocupar la Titularidad de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno** de la Delegación Tláhuac, por lo que en ese sentido **debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto**, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses, **por lo que al**





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

realizarla hasta el día tres de diciembre del dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1065/2016, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público con el cargo de estructura como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses en el término aludido, como se acreditó con oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por el cual informó respecto al ciudadano **Tomás Nogueón Martínez** que **presentó su declaración con fecha tres de diciembre de dos mil quince**, tal como quedó acreditado en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase es obvio de repeticiones innecesarias, presentándola de manera extemporánea.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Tomás Nogueón Martínez** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

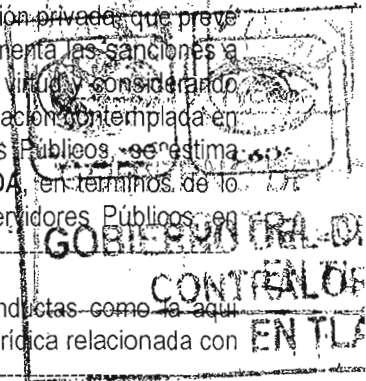
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser una amonestación privada que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en tal virtud y considerando que la conducta realizada por el ciudadano **Tomás Nogueón Martínez**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en un **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Tomás Nogueón Martínez** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por actos u omisiones cometidas por servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para aplicar las sanciones administrativas disciplinarias que en su caso correspondan en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a la IV, 2º, 3º fracción IV, 60, 64 fracción II,



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Nieva del Puerto S/N Esq. Sonido 13
Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C. P. 13010
dt.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7° fracción XIV, numeral 6 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se determina que el Ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ** con Registro Federal de contribuyentes es responsable administrativamente por incumplimiento de la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción administrativa consistente en un **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos por este Órgano de Control Interno en los Considerandos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución, así como, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de la Materia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Hágase del conocimiento al ciudadano **TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO. Remítase la presente resolución en copia certificada a la Dirección General de Administración para el registro correspondiente, así como al C. Jefe Delegación de Tláhuac, para los efectos del artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO. Remítase la presente resolución en copia certificada a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para el efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, la sanción impuesta al ciudadano **Tomás Noguerón Martínez**.

SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC**", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73





EXPEDIENTE: CI/TLH/D/0048/2016

párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110-A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110-B fracciones I, IX, XII y XIII; 110-C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la citada ley, el responsable de los datos personales es el suscrito; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 Ciudad de México.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A. MANUEL VILLA GUTIÉRREZ, CONTRALOR INTERNO EN TLÁHUAC.

NMI



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
 Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "A"
 Contraloría Interna en Tláhuac

Ernestina Hevia del Puerto S/N Esq. Sando 13
 Col. Santa Cecilia, Deleg. Tláhuac C.P. 13040
 df.gob.mx
 contraloría.df.gob.mx